

---

---

## **ANEXO 1**

### **ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA**

---

---

Estatutos aprobados por unanimidad por todos los usuarios en Asamblea General realizada el 14 de octubre de 2002 y aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar el 8 de enero de 2003

## PROLOGO

Las Comunidades de Usuarios de agua tienen una arraigada tradición en la Comunidad Valenciana. Velar por los intereses que les son comunes, defenderlos ante terceros, administrar y distribuir el agua, conservar y mantener las acequias y conducciones, resolver entre los propios usuarios las diferencias que surgieran entre ellos, viene siendo desde muy antiguo una de las constantes que definen el regadío valenciano.

La Ley de Aguas de 1985 declara como constitutivas del dominio público del Estado todas las aguas continentales, superficiales y subterráneas, los cauces y los acuíferos subterráneos y generaliza la constitución de comunidades a todos los usuarios de aguas, y no sólo los regantes.

Así, las Comunidades de Usuarios de aguas superficiales o subterráneas cuya utilización afecte a intereses que les sean comunes podrán formar una Comunidad General para la defensa de sus derechos y conservación y fomento de dichos intereses.

Del mismo modo, los usuarios individuales y las Comunidades de Usuarios, podrán formar por Convenio una Junta Central de Usuarios con la finalidad de proteger derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

Cuando el interés general lo exija, el Organismo de Cuenca podrá imponer la constitución de los distintos tipos de Comunidades y Juntas Centrales de usuarios.

A lo largo de todo el siglo XX ha tenido lugar un creciente e intenso desarrollo de los aprovechamientos de las aguas subterráneas de los acuíferos del Vinalopó por parte de usuarios sitios principalmente en el Medio y Bajo Vinalopó y en L´Alacantí para el riego de los cultivos de uva de mesa y para abastecimiento de la población residente y turística y de la industria.

Los niveles de agua en los pozos fueron descendiendo constantemente a razón de varios metros por año hasta el punto de hacer insostenible la explotación de la mayoría de los acuíferos de la comarca y poner en serio riesgo la explotación del resto.

A partir de 1986 se ha ido realizando por parte de los titulares de los aprovechamientos de los usuarios una intensa labor de fomento, búsqueda y consolidación de intereses comunes, de reconocimiento de derechos asimismo comunes y de progresiva toma de conciencia de la necesidad de conseguir entre todos una ordenación de las extracciones que hiciera sostenible a largo plazo la explotación de los acuíferos y el mantenimiento de la riqueza creada con tanto esfuerzo.

En 1996 se constituye la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó; tras años de reuniones y esfuerzos se integran Comunidades de Villena y del Valle de Benejama, de Campo de Mirra, de Cañada, de Biar y de Caudete, bajo la dirección primero de Germán Selva y después y sobre todo de Andrés Martínez y un equipo de personas que dedicaron, y siguen dedicando muchas horas por el interés y bien común.

En 1997 el Consejo del Agua aprueba por consenso unánime el Plan de Cuenca del Júcar que, entre otros, recoge como objetivo del Plan el paliar la sobreexplotación de los acuíferos del Vinalopó y garantizar el abastecimiento de las poblaciones del Vinalopó, L'Alacantí y la Marina Baja, para lo que se prevé conducir el agua del Júcar al Vinalopó en determinadas condiciones.

Uno de los miembros del Consejo del Agua y de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Júcar ya era Luis Alted, Presidente de la Comunidad de regantes de Novelda, y vocal de la comunidad General del Alto Vinalopó. Luis Alted llevaba años luchando porque fuese posible el llevar los excedentes de agua del Júcar hacia el Vinalopó, cuya situación padecía y conocía muy bien. Sus constantes contactos y reuniones con los regantes tradicionales del río Júcar y con el resto de regantes de toda la cuenca propiciaron sin duda el histórico acuerdo.

El que el Plan de cuenca del Júcar recogiera la llegada agua del Júcar al Vinalopó dio a Luis Alted y sus colaboradores nuevos estímulos para lograr la constitución de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L'Alacantí. No fue una tarea fácil ni sencilla ya que los usuarios estaban menos integrados y motivados que en el Alto Vinalopó. Regantes de Novelda y Aspe, de la Romana, de Salinas, de Monovar, de Alicante o de Mutchamel y sus respectivos Alcaldes entre los que quiero resaltar a Miguel Iborra, Alcalde de Aspe y alentados siempre por José Ramón García Antón, Conseller de Obras Públicas, consiguieron que en 1999 quedaría

constituida la Comunidad General. En ella se integraron asimismo la Sociedad de Canal de la Huerta y Aguas Municipalizadas de Alicante.

Para la construcción de la conducción Júcar-Vinalopó, encomendada a la Sociedad Estatal Aguas del Júcar, S.A. en 1998, los usuarios adquirieron el compromiso de aportar 12.500 millones de pesetas. Los correspondientes convenios fueron firmados en las instalaciones de Aguas de Novelda en Villena en Julio de 2000 entre la Sociedad Estatal Aguas del Júcar y las Comunidades Generales del Alto Vinalopó y del Medio Vinalopó y L´Alacantí y Consorcio para el abastecimiento de aguas de la Marina Baja respectivamente, en presencia del Secretario de Estado de Aguas y Costas del Ministerio de Medio Ambiente y del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana. En estos convenios se indicaba la conveniencia de constituir una Junta Central única de todos los usuarios del Vinalopó, de L´Alacantí y el Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

Nuevamente surgieron diferencias acerca de si la Junta Central debía estar constituida sólo por las dos Comunidades Generales y el Consorcio o por todos los usuarios, individuales o Comunidades de Usuarios de las aguas de los acuíferos del Vinalopó y L´Alacantí.

Tras numerosísimas reuniones de sus Juntas de Gobierno, entre ellas y con la Confederación Hidrográfica del Júcar, las Comunidades Generales del Alto Vinalopó y del Medio Vinalopó y L´Alacantí celebraron sendas asambleas en las que se acordó la celebración de una asamblea general de todos los usuarios del Vinalopó, Alto y Medio y L´Alacantí que, conforme establece la Ley de Aguas manifieste su voluntad constituyente de una Junta Central de Usuarios y designase una comisión redactora de los estatutos.

La asamblea general tuvo lugar en Monforte del Cid el 21 de febrero de 2002 y no sólo designó a la comisión redactora de los Estatutos sino que se le encargó también la negociación del préstamo con la entidad bancaria más idónea y del seguimiento de las obras de distribución del agua en la zona. El resultado del trabajo de la comisión son estos estatutos que han sido refrendados por la Asamblea General tras la preceptiva información pública.

La Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L´Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja es hoy una realidad, y una realidad conforme han querido de forma prácticamente unánime todos los

usuarios, los del Alto y los del Medio Vinalopó, los abastecimientos y los regantes e industriales.

El texto de los estatutos, fruto de ese consenso diseña una forma de proceder al reparto del agua procedente del Júcar mediante la sustitución de los bombeos y también sientan las bases para que sea posible la deseable explotación racional, equilibrada y sostenible de los acuíferos y del resto de agua de la zona.

Con su constitución, la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja pasa a tener personalidad jurídica. Ha quedado atrás una larga etapa de formación y de proyecto de estructuración y vertebración que, ahora con el nacimiento de la Junta Central, hay que ir desarrollando y madurando cara al futuro.

La utilización racional del agua en comarcas tan faltas de ella como el Vinalopó, l'Alacantí y Marina Baja es una necesidad y sólo puede alcanzarse si los usuarios tienen conciencia de ello y se comprometen a respetar las normas que regulan su uso coordinado y sostenible, con el asesoramiento técnico y apoyo que requieran de la Universidad, y resto de la sociedad civil y de las administraciones local y autonómica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Organismo de Cuenca al que queda adscrito la Junta Central.

Estos Estatutos aprobados por consenso recogen un proyecto común de futuro. Que se haga realidad depende del trabajo y del esfuerzo de todos los usuarios unidos, como hasta ahora.

Por ello quiero terminar con una invitación permanente llena de esperanza para que continúe siempre vivo el espíritu de superación y de consenso plasmado en estos Estatutos y Ordenanzas.

Novelda, 8 de Enero de 2003

Juan Manuel Aragonés Beltrán  
Director General de Obras Hidráulicas  
y Calidad de las Aguas del Ministerio  
de Medio Ambiente

# **ESTATUTOS DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, L'ALACANTI Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA.**

## **TITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES.-**

=====

### **ARTICULO 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.**

Al amparo del Artículo 81.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de Julio de 2001 los usuarios y Comunidades de Usuarios que figuran relacionados en el Anexo I del Convenio de 13 de julio de 2.001 regulador de la transferencia Júcar-Vinalopó y el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, como usuaria de las aguas procedentes de dicha transferencia, constituyen por Convenio una Junta Central de Usuarios con la denominación de JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, con la finalidad de proteger sus derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos.

### **ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.-**

El ámbito territorial de esta Junta Central se extiende a las comarcas del Vinalopó y L'Alacantí comprendiendo todo el sistema Vinalopó-Alacantí.

En cumplimiento de la dispuesto en los artículos 30 del P.H.C.J. y 18 del P.H.N. el Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja se integra únicamente como usuario de las aguas procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó.

### **ARTICULO 3.- NATURALEZA JURÍDICA.-**

La Junta Central tiene el carácter de Corporación de Derecho Público sin ánimo de lucro adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con sujeción a estos Estatutos y a la legislación vigente, la Junta Central tiene personalidad jurídica propia, distinta de la de los miembros que la integran y plena capacidad de obrar gozando de las facultades que el artículo 83 del texto Refundido de la Ley de aguas reconoce a las Comunidades de Usuarios.

Los miembros de la Junta Central de Usuarios conservarán, en todo momento, los derechos sobre aprovechamientos hidráulicos que tengan reconocidos conforme a la legislación vigente en materia de aguas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes.

#### **ARTICULO 4.- REGIMEN JURÍDICO.-**

La Junta Central se regirá por los presentes Estatutos y sus Reglamentos y en lo no previsto en ellos por el texto Refundido de la Ley de Aguas y por la normativa vigente complementaria y de desarrollo que le sea aplicable.

#### **ARTICULO 5.- DOMICILIO.**

El domicilio de la Junta Central se establece en Alicante en la Sede de la Confederación Hidrográfica del Júcar en dicha Ciudad, Plaza San Juan de Dios nº 3, sin perjuicio de que el domicilio pueda ser cambiado, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificado por la Junta General..

#### **ARTICULO 6.- OBJETO.**

1.- La Junta Central se constituye con el fin de proteger los derechos e intereses de sus miembros frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus propios aprovechamientos, con absoluto respeto a lo establecido en el artículo 3 párrafo 3 de estos Estatutos.

2.- Además del objeto referido en el párrafo anterior, la Junta Central de Usuarios:

A).- Es el órgano competente para distribuir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó, debiendo respetar para ello los acuerdos alcanzados en el Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A., de fecha 13 de Julio de 2.001, siendo de obligado cumplimiento los criterios de distribución de dotaciones que constan en el Anexo nº 2 del citado Convenio.

ANEXO N° 2.

**DISTRIBUCIÓN DE DOTACIONES**

Usuario	Alto Vinalopó	Medio Vinalopó	Marina Baja
Dotación Total			Hm3
Riego 1	6,3	6,3	12,6
Riego 2	6,3	26,1	32,4
TOTAL RIEGO	12,6	32,4	45,0
Abastecimiento 1	3,5	16,5	20
Abastecimiento 2	0,5	3,0	11,5
TOTAL ABAST	4,0	19,5	35,0
TOTAL	16,6	51,9	80,0

B).- Cuando se reciba la totalidad del caudal inicialmente previsto de 80 hectómetros se respetará la distribución que se realice en el ámbito de cada entidad usuaria firmante del Convenio cuando se cumpla con la finalidad de la transferencia, teniendo en cuenta que a cada usuario individual nunca podrá asignársele, obligatoriamente, de la transferencia Júcar-Vinalopó un caudal superior al que tiene establecido según los acuerdos alcanzados en la Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó-Alacantí o se alcancen en el seno de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

C).- Cuando se reciba un caudal inferior o superior al previsto de 80 hectómetros cúbicos, su distribución se realizará proporcionalmente siguiendo los criterios del Anexo 2 del Convenio de 13 de Julio de 2001, sin perjuicio del derecho al ejercicio de preferencias establecidas en el Anexo 5 del citado Convenio, teniendo en cuenta que a cada usuario individual nunca podrá asignársele obligatoriamente, un caudal superior al que proporcionalmente le corresponda, en función del caudal que se

reciba cada año de la transferencia Júcar-Vinalopó, según lo establecido en el apartado B) anterior.

D).- A los usuarios que reduzcan la extracción de sus caudales, como consecuencia de la transferencia Júcar-Vinalopó al ser éstos de sustitución, se les asignarán otros caudales iguales a los que hayan reducido de sus propias captaciones. Se tendrán en cuenta las preferencias y renunciaciones indicadas en el Anexo núm. 5 del citado Convenio.

E).- La Junta Central velará por la aplicación de la totalidad de los recursos propios del Sistema Vinalopó-Alacantí para la atención de sus usos actuales y procurará la sustitución de la explotación de sus reservas en los términos previstos en el artículo 28 del PHCJ, respetando en todo caso los derechos de aprovechamiento o uso de las aguas de cada uno de sus miembros

F).- La Junta Central aspira a gestionar de modo racional y eficiente todos los recursos del Sistema Vinalopó-Alacantí para tratar de paliar la sobreexplotación de acuíferos y corregir el déficit de abastecimientos y solicitará, en su caso, al Organismo de Cuenca, de conformidad con la legislación vigente, la concesión de caudales alternativos requiriendo la aportación de recursos adicionales dado el grave déficit de los actualmente existentes.

## **ARTICULO 7.- ATRIBUCIONES.-**

1.- Son atribuciones de la Junta Central:

a) Ser la interlocutora y coordinadora legítima con la Administración Hidráulica y muy especialmente con la Confederación Hidrográfica del Júcar, para solucionar los problemas generales planteados en las comarcas del Vinalopó y L'Alacantí referidos al uso del agua y a la explotación racional de los recursos hidráulicos, dentro del ámbito de sus competencias.

b) Representar a la colectividad en juicio y fuera de él, en el ámbito de sus competencias, ante toda clase de Organismos o Autoridades en asuntos que conciernan a los intereses de aquélla, o a uno o varios de los miembros que la integran si éstos le autorizan y especialmente ejercitar dicha representación ante los órganos de gobierno, gestión y planificación de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

c) Conciliar los intereses de las comunidades de usuarios y usuarios individuales miembros de la junta Central.

d) Fomentar el estudio y la realización de proyectos que puedan beneficiar los intereses comunes y muy especialmente aquellos encaminados a la preservación de los acuíferos incluidos en su ámbito y a la subsistencia de los aprovechamientos existentes.

e) Emitir el correspondiente informe en la elaboración por el Organismo de Cuenca de los Planes de Explotación y Ordenación para la recuperación de los acuíferos o unidades hidrogeológicas del sistema Vinalopó-Alacantí velando por el cumplimiento de los mismos, y hasta su aprobación proponer al Organismo de Cuenca las medidas que se estimen necesarias para su conservación de acuerdo con la legislación vigente con absoluto respeto a lo establecido en el artículo 3, párrafo 3 de estos Estatutos.

f) Ser oída con carácter preceptivo en el trámite de información pública que se realice con motivo de la solicitud de autorizaciones y concesiones sobre aprovechamientos de aguas que afecten a los acuíferos incluidos en el ámbito de esta Junta Central.

g) Colaborar con los diversos organismos públicos estatales y autonómicos en las cuestiones de interés general de la Junta Central.

h) Informar anualmente al Organismo de Cuenca sobre las captaciones que dentro del ámbito de cada acuífero y a propuesta de sus titulares, vayan a reducir sus caudales por ser sustituidos por los de la conducción Júcar-Vinalopó en los términos acordados en la Cláusula II.-b) del Convenio de 13 de Julio de 2001.

Si algún año no puede ser trasvasado todo el caudal previsto, y para cubrir tal déficit la Confederación autorizase la reapertura proporcional de los pozos clausurados, sus respectivos titulares aplicarán las aguas de éstos a cubrir aquellas de sus obligaciones no atendibles por el Trásvase, y las aguas de éste serán proporcionalmente destinadas a éstos y a los restantes usuarios.

i).- Promover la constitución de la Comisión de Seguimiento de la conducción Júcar-Vinalopó prevista en la Cláusula VII del Convenio de 13 de Julio de 2001.

jj).- Procurar que la explotación de la conducción Júcar-Vinalopó sea realizada por los propios usuarios de conformidad con lo manifestado en la cláusula VIII del Convenio de 13 de Julio de 2001.

2.- En ningún caso podrá la Junta Central intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades de Usuarios o de los usuarios individuales que la forman sean personas físicas o jurídicas, respetando los derechos de sus miembros.

## **TITULO II.-DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-**

=====

### **ARTICULO 8.- INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL.-**

1.- Integran esta Junta Central los usuarios y Comunidades de Usuarios de las aguas procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó en los términos acordados en el Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. de fecha 13 de Julio de 2001.

2.- Deberán integrarse en esta Junta Central los usuarios titulares de derechos de aguas, públicas y/o privadas, de los acuíferos o unidades hidrogeológicas del sistema Vinalopó-Alacantí incluidos en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar cuya sobreexplotación se trata de paliar.

Constituída la Junta Central se invitará a participar a los usuarios mencionados que todavía no se hubiesen integrado, y transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hubiesen solicitado su integración, se dará cuenta al Organismo de Cuenca para que resuelva sobre su inclusión.

3.- Además, podrán integrarse en esta Junta Central cualesquiera otros usuarios o Comunidades de Usuarios de aguas superficiales, depuradas o desaladas cuyos aprovechamientos radiquen en las Comarcas del Vinalopó y de L'Alacantí.

No obstante el Organismo de Cuenca podrá imponer su integración obligatoria cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona al amparo de lo dispuesto en el Art. 88 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

## **ARTICULO 9.- CENSO.-**

La Junta de Gobierno de la Junta Central formará en el plazo de seis meses desde su constitución un censo de las diversas Comunidades de usuarios y usuarios individuales que integren la Junta en el que figurará su nombre o denominación, domicilio completo, N.I.F. o C.I.F., superficie o número de habitantes, el caudal concedido o inscrito, características de su aprovechamiento, y el número de votos que a cada uno corresponda de acuerdo con los presentes Estatutos.

Igualmente elaborará una lista de representantes de los usuarios y Comunidades de usuarios integradas en la Junta Central con expresión de su nombre y domicilio completo, N.I.F., entidad a la que representan y número de votos que a aquella corresponda.

A los datos referidos en el censo y lista citados en los dos párrafos anteriores, les serán de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **ARTICULO 10- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-**

Los miembros de la Junta Central tendrán los siguientes derechos:

a).- Al uso de los caudales de agua que pertenecen a cada uno sin mas limitaciones que las que voluntariamente acuerden o resulten de la aplicación de la legalidad vigente.

b).- Recibir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó según los criterios de distribución de dotaciones establecidos en el artículo 6.2 de los presentes Estatutos y en el Convenio de 13 de Julio de 2001.

De conformidad con el Anexo núm. 5 del citado Convenio en la distribución de dotaciones el uso de abastecimiento tiene preferencia sobre el uso de riego.

Siendo una de las finalidades de la transferencia Júcar-Vinalopó, corregir el déficit de abastecimiento, el abastecimiento sin sustitución denominado en el Convenio "Abastecimiento 2" tiene preferencia sobre el abastecimiento con sustitución denominado "Abastecimiento 1".

Entre los usos de riego, el riego denominado "Riego 2", teniendo en cuenta su dificultad y alto coste de extracción, tiene preferencia sobre el denominado "Riego 1".

c).- Participar en la formación de la voluntad colectiva y en la toma de decisiones conforme a los criterios y procedimientos acordados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollan.

d).- Ser informado de las actividades de la Junta y de todo aquello que pueda afectarle.

e).- Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de su interés.

f).- Interesar de la Junta Central su intervención en defensa de sus derechos e intereses frente a terceros.

g).- Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Junta, en las condiciones que regule la misma.

h).- Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, así como de los datos económicos.

i).- Cualesquiera otros que le reconozcan los presentes Estatutos o las leyes.

## **ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.-**

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones

A).- Observar escrupulosamente lo dispuesto en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos cumpliendo fielmente lo dispuesto en ellos.

B).- Cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Organo de Gobierno de la Junta Central, adoptados en el marco de la normativa vigente en materia de aguas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de utilizar los medios de impugnación que legalmente procedan.

C) Contribuir en proporción a los votos que correspondan a cada usuario en aplicación del Art. 21 de los presentes Estatutos al sostenimiento de los gastos ordinarios derivados de la organización y normal funcionamiento de la Junta Central, establecidos en el Título IV, Capítulo I, Sección II de estos Estatutos.

D) Recibir los caudales procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó en la forma y cuantía indicados en el Artículo 6. 2 de los presentes Estatutos.

E) Contribuir a los gastos de Primera Instalación y a los gastos derivados de la Explotación de la conducción Júcar-Vinalopó de acuerdo con el Convenio de 13 de Julio de 2.001 y las siguientes reglas:

1.- Cuando se reciba la totalidad del caudal previsto de 80 hectómetros cúbicos, el coste será asumido de acuerdo con el Convenio teniendo en cuenta que:

- En la parte de los gastos de primera instalación correspondiente a los usuarios destinados a la amortización del préstamo y sus costes financieros, el abastecimiento contribuye el doble que el riego, de forma que el hectómetro cúbico de abastecimiento aporta a tales gastos el doble que el hectómetro cúbico de riego.

- En los gastos derivados de la explotación de componente fijo y de componente variable, se aplicarán las tarifas de explotación estimadas en el Anexo núm. 5 del Convenio, guardando siempre la proporcionalidad entre las distintas tarifas para el supuesto de que los gastos de explotación variasen respecto de los estimados en el Convenio.

2.- Cuando se reciba un caudal inferior a los 80 Hm<sup>3</sup>:

a) Si ningún usuario ejercita su derecho preferente, distribuido el caudal recibido proporcionalmente, cada usuario contribuirá a los gastos de primera instalación y a los gastos derivados de la explotación de acuerdo con los mismos criterios generales establecidos en el apartado E) 1 respecto del caudal recibido.

Si con los ingresos obtenidos no se cubriesen todos los gastos de esta anualidad:

- Los gastos de EXPLOTACION no cubiertos serán asumidos por los distintos usuarios en la proporción establecida en el Anexo 5 del Convenio.

- Los gastos de PRIMERA INSTALACION no cubiertos serán asumidos por los distintos usuarios en la proporción establecida en el Anexo 2, teniendo en cuenta que el abastecimiento contribuye el doble que el riego.

b) Si algún usuario ejercita su derecho preferente, respecto del caudal recibido se aplicarán los criterios generales establecidos en el apartado E) 1 de este Artículo, teniendo en cuenta que si el "Riego 2" ejercita su preferencia lo hará a precio de abastecimiento respecto de aquellos caudales que reciba por encima de los que proporcionalmente le correspondían hasta llegar a los 35 Hm<sup>3</sup> que de acuerdo con el Convenio están asignados a abastecimiento.

Si con los ingresos obtenidos no se cubrieran los costes de esa anualidad, se estará a lo previsto en el apartado E) 2 a) de este Artículo.

Si por el contrario se generase un remanente se aplicará en primer lugar a aminorar los costes fijos de explotación en la proporción del Anexo 5 y en segundo lugar a aminorar los costes de primera instalación en la proporción del Anexo 2 del Convenio, teniendo en cuenta que abastecimiento contribuye el doble que riego.

3.- Si no llegaran aguas del Traspase los usuarios harán frente a los costes fijos del siguiente modo:

- Los fijos de primera instalación teniendo en cuenta la proporción de los Anexos 2 y 3, y que dentro de cada usuarios firmante abastecimiento contribuye el doble que el riego.

- Los fijos de explotación teniendo en cuenta los criterios del Anexo 5.

4.- Cuando por circunstancias extraordinarias ajenas a la voluntad del Consorcio de Aguas de la Marina Baja en alguna anualidad le sea imposible recibir todo o parte de los caudales que proporcionalmente le correspondan, al ser el único usuario de las aguas de la transferencia que tiene asignados exclusivamente

caudales sin sustitución, lo pondrá en conocimiento de la Junta Central con suficiente antelación quien ponderando las circunstancias de dicha anualidad decidirá sobre su recepción, aplicándose a tales caudales las normas generales sobre repercusión de costes establecidas en los apartados anteriores cuando algún usuario los solicite, soportando el Consorcio los costes imputables a los caudales que finalmente no se reciban.

5.- Las responsabilidades económicas anuales de cada usuario para atender los gastos contemplados en este apartado E) se fijarán sobre el caudal teórico a trasvasar y al término de cada anualidad se ajustarán en función de los caudales efectivamente recibidos por cada uno.

F) Cumplir con las garantías y obligaciones que se exijan para suscribir el préstamo para sufragar la parte de los usuarios en el Coste Inicial Total de la inversión de la transferencia Júcar-Vinalopó, en proporción a la distribución de dotaciones y la aportación de los usuarios que figuran en los Anexos nº 2 y nº 3 del Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. de fecha 13 de Julio de 2.001 y lo prescrito en estos Estatutos.

Las Entidades Locales usuarias de las aguas del trasvase quedan obligadas a afectar los ingresos obtenidos del agua suministrada al pago de sus obligaciones económicas derivadas del trasvase.

G) Reducir sus extracciones de agua en la misma cuantía que se reciba del trasvase, para el caso de que éstos sean considerados como de sustitución en la distribución a que hace referencia el artículo 6.2. de los presentes Estatutos.

H).- Dar cuenta a la Junta de los cambios de titularidad de los derechos a las aguas que aprovechen y de la modificación de características de sus aprovechamientos, y proporcionarle la información que precise para el cumplimiento de sus fines la cual no podrá ser facilitada a terceros sin el consentimiento expreso del partícipe que lo hubiera aportado.

I)- Cualesquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o del presente Estatutos.

### **TITULO III.- ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL.-**

=====

#### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

-----

#### **ARTICULO 12.- ORGANOS Y CARGOS DE LA JUNTA CENTRAL.-**

1.- Para su buen gobierno y correcta administración, la Junta Central se dota de los siguientes órganos colegiados:

- Asamblea o Junta General.
- Junta de Gobierno.
- Jurado de riegos y otros usos.

2.- Son cargos de la Junta Central

- Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º de la Junta Central, los cuales ostentarán respectivamente la presidencia y vicepresidencias de la Junta de Gobierno.
- Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno.
- Secretario de la Junta Central que será así mismo secretario de la Junta de Gobierno.
- Tesorero-Contador.
- Presidente del Jurado de Riegos.
- Vocales titulares y suplentes del Jurados de riegos y otros usos.
- Secretario del Jurado de Riegos y otros usos que será elegido por el propio Jurado entre sus miembros.

Tales cargos serán gratuitos, sin perjuicio de las dietas que se establezcan, y salvo que la Junta General en atención a la dedicación que exija alguno de los cargos acuerde su carácter retribuido.

#### **ARTICULO 13.- REQUISITOS.-**

1.- Para el desempeño de cualesquiera cargos de la Junta Central será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser representante de una Comunidad de Usuario o usuario individual miembro de la Junta Central.

b).- Ser mayor de edad y hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

c).- No ser deudor a la Junta Central por ningún concepto él personalmente o la entidad partícipe a la que representa..

d).- No estar inhabilitado para el desempeño de cargos o funciones públicas.

2.- No obstante los cargos de Secretario de la Junta Central y de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos podrán recaer en persona extraña a los órganos de la Junta Central.

3.- Quienes desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el apartado 1 y serán sustituidos en la forma expresada en los presentes estatutos y, en su defecto, se elegirá en Junta General los sustitutos.

#### **ARTICULO 14.- DURACIÓN.-**

La duración del mandato de todos los cargos de la Junta Central será de cuatro años, con posibilidad de reelección. No obstante el cargo de Secretario de la Junta Central y de la Junta de Gobierno podrá ser de duración indefinida.

Transcurrido el primer bienio desde la constitución de la Junta Central serán renovados los cargos de Vicepresidente 2º y siete de los vocales de la Junta de Gobierno, a designar por sorteo entre todos los vocales.

La vacantes que se produzcan antes de la finalización de cada periodo, serán sustituidas por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del miembro sustituido.

#### **CAPITULO II.- LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL.-**

---

#### **ARTICULO 15.- COMPOSICIÓN.-**

La Junta General o Asamblea constituida por todos los representantes de las entidades y usuarios de la Junta Central

elegidos al efecto, es el órgano soberano correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

#### **ARTICULO 16.- COMPETENCIAS.-**

Son competencias de la Junta General o Asamblea:

a).- La elección del Presidente y de los Vicepresidentes 1º y 2º de la Junta Central, los cuales ostentaran al mismo tiempo la presidencia y vicepresidencias de la Junta de Gobierno; y la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno.

b).- El examen y aprobación de la Memoria anual de actividades de la Junta Central.

c).- El examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, ordinarios y extraordinarios, así como de las cuentas anuales, presentados por la Junta de Gobierno.

d).- Acordar las cuotas o derramas necesarias para cubrir el Presupuesto y, eventualmente, su déficit así como aprobar presupuestos adicionales.

e).- Adoptar cuantos acuerdos sean conducentes a la realización de sus actividades y al cumplimiento de los presentes Estatutos, así como adoptar los acuerdos sobre la modificación de éstos o de sus Reglamentos.

f).- La aprobación del ingreso en la Junta de los usuarios que lo soliciten.

g).- La adopción del acuerdo de disolución y liquidación de la Junta Central.

h).- Cuantas otras estén establecidas en los presentes Estatutos o le estén reconocidas por las disposiciones legales vigentes.

#### **ARTICULO 17.- CLASES.-**

La Junta General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre, en la fecha elegida por la Junta de Gobierno.

Las segundas lo harán siempre que lo considere conveniente la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten en escrito razonado bajo su firma al menos un 20% de los miembros de la Junta General que representen un 20% de todos los votos, y deberán celebrarse dentro del plazo máximo de dos meses.

#### **ARTICULO 18.- CONVOCATORIA.-**

1.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias se convocaran con quince días de antelación como mínimo y serán publicadas necesariamente en los Boletines Oficiales de las Provincias de Valencia, Alicante y Albacete y mediante notificación escrita al domicilio que el usuario miembro haya designado al efecto o si no hubiera designado ninguno en el que conste en el censo.

Además, cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente, la Convocatoria podrá publicarse mediante Edictos Municipales o anuncios insertados en cualquier medio de difusión.

El señalamiento en segunda convocatoria se hará como mínimo para media hora mas tarde de la fijada para la primera.

2.- Ningún asunto que no esté incluido en el Orden del día de la convocatoria, podrá ser objeto de votación en la misma.

#### **ARTICULO 19.- QUÓRUM.-**

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de Vocales que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Junta. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **ARTICULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, computados con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- Los acuerdos relativos a modificaciones de los estatutos solamente serán válidos si son adoptados en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y aprobados por las tres cuartas

partes, como mínimo, de los votos de los partícipes asistentes a la Junta.

Las modificaciones estatutarias deberán ser sometidas a la aprobación del Organismo de Cuenca. No obstante, cuando la modificación consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General Ordinaria y comunicado al citado Organismo.

#### **ARTICULO 21.- COMPUTO DE VOTOS.-**

1.- A cada representante miembro de la Junta Central le corresponderá un número de votos proporcional a los caudales a que tenga derecho, concedidos o inscritos, o en trámite de inscripción en la Confederación Hidrográfica del Júcar, ponderando los asignados teóricamente de la transferencia Júcar-Vinalopó y las aportaciones de los distintos usuarios al coste económico de la citada transferencia de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Los caudales con destino a riego a computar para el cálculo de votos se determinarán multiplicando por 1,5 los asignados de la Transferencia Júcar Vinalopó y sumando el resultado al resto de los caudales a que se tenga derecho en el Sistema Vinalopó-Alacantí.

b).- Los caudales con destino a abastecimiento u otros usos a computar para el cálculo de votos se determinarán multiplicando por 3 los asignados de la transferencia Júcar-Vinalopó que tengan la consideración de caudales "con sustitución" y multiplicando por 2 los que tengan la consideración de caudales "sin sustitución", y sumando los resultados al resto de caudales a que tengan derecho en el Sistema Vinalopó-Alacantí.

2.- Calculados los caudales de cada usuario miembro de la Junta Central de acuerdo con las reglas fijadas en el apartado anterior, por cada 100.000 m<sup>3</sup> se tendrá derecho a un voto, si bien las fracciones superiores a 50.000 m<sup>3</sup> mas darán derecho a otro voto.

3.- Los usuarios con caudales inferiores a 100.000 m<sup>3</sup> podrán agruparse para alcanzar conjuntamente el primer escalón de votos.

4.- A ninguna Comunidad de usuario o Usuario individual podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los miembros de la Junta central.

5.- En el cómputo total de votos de la Junta Central, al conjunto de usuarios de riego le corresponderá el 50% y al conjunto de usuarios de abastecimiento y otros usos le corresponderá el otro 50% reajustando los votos individuales de cada miembro dentro de cada grupo ("riego" y "abastecimiento y otros usos"), proporcionalmente para lograr la paridad expresada.

6.- Cada Comunidad de Usuarios o usuario individual, deberá designar a su representante titular y a su suplente para los casos de ausencia, cese o imposibilidad del primero.

#### **ARTICULO 22.-**

Es requisito indispensable para ejercer el derecho de voto en las Juntas Generales, figurar en los Censos de la Junta Central en los términos fijados en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 23.- DELEGACIÓN DE REPRESENTACIÓN.-**

Cualquier Comunidad o Usuario miembro de la Junta Central podrá delegar su representación para cada Junta General confiriéndola expresamente en documento público o mediante el modelo que adopte para ello la Junta de Gobierno debidamente cumplimentado ante el Secretario de la Junta Central.

#### **ARTICULO 24.- CONSTANCIA DE ACUERDOS.-**

Las Actas, extendidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, se harán constar, tras la preceptiva aprobación por la propia Junta General, en el correspondiente Libro que se llevará al efecto, debidamente diligenciado por la Confederación Hidrográfica del Júcar,

#### **ARTICULO 25.- EFECTIVIDAD DE LOS ACUERDOS.-**

Los acuerdos de la Junta General válidamente adoptados en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos y obligarán a todos sus integrantes aunque hubieran votado en contra o hubieran manifestado su decisión de impugnarlos, sin perjuicio de poder ser recurridos de acuerdo con la legislación vigente.

### **CAPITULO III.- JUNTA DE GOBIERNO.-**

-----

#### **ARTICULO 26.-**

1.- La Junta de Gobierno es el órgano colegiado de representación y administración ordinaria de la Junta Central, correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, y es la encargada del cumplimiento de los presentes Estatutos y sus Reglamentos, de sus propios acuerdos y decisiones y de los acuerdos de la Junta General.

2.- La Junta de Gobierno estará formada por un presidente, dos vicepresidentes y trece vocales titulares debiendo estar representados todos los usos y comarcas. Cada uno de los vocales titulares tendrá un suplente para cubrir las vacantes en caso de renuncia del titular o de imposibilidad para desempeñar su cargo.

De los dieciséis miembros que componen la Junta de Gobierno, ocho deberán ser representantes de usuarios de riego y otros ocho de abastecimiento y otros usos.

Formarán parte de la Junta de Gobierno:

A).- Como usuarios de riego: tres Comunidades de Usuarios o usuarios individuales del Alto Vinalopó, tres del Medio Vinalopó y dos de L'Alacantí.

B).- Como usuarios de abastecimiento y otros usos:

3.- Ayuntamientos: uno del Alto Vinalopó, otro del Medio Vinalopó y otro de L'Alacantí.

- Una entidad usuaria de abastecimiento de la Marina Baja.
- Dos entidades o usuarios individuales representativos de otros usos.
- Una entidad o usuario de abastecimiento que abastezca a una población de mas de 100.000 habitantes en L'Alacantí.
- Una entidad o usuario representante de uso mixto de riego y abastecimiento que distribuya el agua en el Medio Vinalopó y en L'Alacantí.

Los cargos de Presidente y vicepresidentes deberán ostentarse por tres representantes, uno del Alto Vinalopó, otro del Medio Vinalopó-L'Alacantí y otro de la Marina Baja.

El Presidente, los Vicepresidentes y los vocales titulares y suplentes serán elegidos por la Junta General respetando las reglas de representación de usos y Comarcas fijadas.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes son nominativos de tal forma que en caso de renuncia o imposibilidad para desempeñar tales cargos deberá elegirse nuevo Presidente o Vicepresidente en Junta General.

3.- Los representantes de las entidades miembros de la Junta Central, que expresamente lo soliciten, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con derecho a ser oídos.

4.- Corresponde a la propia Junta de Gobierno elegir de entre sus miembros, un Tesorero, responsable de los fondos comunitarios y un Secretario cuando dicho cargo no recaiga en persona extraña a la Junta Central.

#### **ARTICULO 27.- COMPETENCIAS.-**

1.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:

a).- Velar por los intereses de la Junta Central, promover su desarrollo y defender sus derechos.

b).- Redactar la Memoria anual, elaborar los Presupuestos ordinarios y extraordinarios, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.

c).- Distribuir las aguas procedentes de la transferencia Júcar-Vinalopó, respetando los acuerdos alcanzados en el Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. y lo prescrito en los presentes Estatutos.

d) Informar anualmente al Organismo de Cuenca sobre las captaciones cuyos caudales vayan a ser sustituidos por los de la conducción Júcar-Vinalopó en los términos contemplados en el artículo 7-h de estos Estatutos.

e).- Gestionar los recursos que se puedan asignar a la propia Junta Central., de conformidad con la legislación vigente.

f).- Conciliar los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidar de que en momentos de escasez se distribuya el agua del modo mas conveniente para el interés general procurando atender las necesidades de todos los usuarios firmantes del Convenio suscrito con Aguas del Júcar S.A. de 13 de Julio de 2001 en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio y con respeto a las competencias que correspondan a cada usuario miembro de la Junta Central y los principios establecidos en el art. 6.2.- de estos Estatutos.

g).- Nombrar y separar los empleados de la Junta Central cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la legislación laboral.

h).- Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.

i).- Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria cuando lo estime conveniente.

j).- Someter a la Junta General o Asamblea cualquier asunto que estime de interés.

k).- Proponer a la Junta General las posibles modificaciones de los presentes Estatutos.

l).- Hacer que se cumplan sus acuerdos y los de la Junta General, la legislación de aguas, los presentes Estatutos, así como las ordenes que comuniquen el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

ll).- Cuantas otras le delegue la Junta General o le sean atribuidas por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes y, en general, cuanto fuera conveniente para el buen gobierno y administración de la Junta Central.

2.- Cuando la gravedad o urgencia de algún asunto lo aconseje la Junta de Gobierno podrá adoptar decisiones inmediatas dando inmediata cuenta de sus actuaciones a la Junta General o Asamblea convocada con carácter extraordinario.

## **ARTICULO 28.- CLASES.-**

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario siempre que sea convocada por su Presidente, debiendo mediar cinco días al menos entre la citación y la fecha de la convocatoria para que los acuerdos sean válidos.

#### **ARTICULO 29.- EL PRESIDENTE.-**

Compete al Presidente de la Junta Central y de su Junta de Gobierno:

1.- Ostentar la representación de la Junta Central en juicio y fuera de él.

2.- Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.

3.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de la Junta General y de la Junta de Gobierno, decidiendo con su voto de calidad, en caso de empate.

4.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y la Junta de Gobierno.

5.- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, así como rubricar todos los libros oficiales de la Junta General.

6.- Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería y poner el "páguese" en los mismos.

7.- Acudir ante toda clase de Autoridades y Organismos oficiales instando la adopción de las medidas que considere necesarias para la mejor defensa de los intereses de la Junta Central, acordadas por la Junta de Gobierno.

#### **ARTICULO 30.- LOS VICEPRESIDENTES.-**

Los Vicepresidentes de la Junta Central y de la Junta de Gobierno asistirán al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

El Vicepresidente 1º sustituirá al Presidente, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, y en su defecto lo hará el

Vicepresidente 2º. Además intervendrán siempre que el Presidente delegue expresamente en ellos.

### **ARTICULO 31.- EL SECRETARIO.-**

Corresponde al Secretario:

1.- Extender y anotar en los correspondientes libros foliados y rubricados por el Presidente, las actas y acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, y firmarlas con el Presidente.

2.- Expedir los correspondientes certificados, con el Vº Bº del Presidente.

3.- Confeccionar y llevar al día los censos previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

4.- Conservar y custodiar los libros y documentos referentes a la Junta Central, así como su sello o estampilla.

5.- Ejecutar los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta Central, su Junta de Gobierno o su Presidente.

### **ARTICULO 32.- EL TESORERO.-**

Corresponde al Tesorero:

1.- Poner al cobro los recibos que por reparto de derramas hubiera de poner en circulación, autorizándolos con su firma.

2.- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cualquier concepto dándoles el destino para el que estén asignadas.

3.- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas, debidamente autorizadas, por la Junta de Gobierno y con el "páguese" del Presidente.

4.- Formular las cuentas de liquidación de cada ejercicio para su presentación a la Junta General y a la Junta de Gobierno, siempre que fuere requerido a ello.

5.- Llevar en debida forma los libros de contabilidad de la Junta Central.

### **ARTICULO 33.- REGLAMENTO.-**

La Junta Central podrá acordar el desarrollo reglamentario de las atribuciones y procedimientos de la Junta de Gobierno, para su aprobación por la Junta General.

### **CAPITULO IV.- EL JURADO DE RIEGOS Y OTROS USOS.-**

-----

### **ARTICULO 34.- COMPETENCIAS.-**

El Jurado de Riegos y otros usos constituido al amparo de lo dispuesto en los artículos 84 del texto Refundido de la Ley de Aguas y 223 y siguientes del RDPH conocerá de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Junta Central en el ámbito de los presentes Estatutos, impondrá a los infractores las sanciones reglamentarias y fijará las indemnizaciones que puedan derivarse de la infracción.

### **ARTICULO 35.- COMPOSICIÓN.-**

El Jurado estará constituido por un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta que no ostente ningún otro cargo en la Junta y cuatro vocales titulares y cuatro suplentes, elegidos por la Junta General. Actuará de Secretario el que designe el propio Jurado de entre sus miembros.

### **ARTICULO 36.- PROCEDIMIENTO.-**

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Jurado de Riegos y otros Usos y por los artículos 224 y 225 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

### **ARTICULO 37.-RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones del Jurado son recurribles potestativamente en reposición ante el propio Jurado sin perjuicio de poder interponerse el correspondiente recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **ARTICULO 38.-REGLAMENTO.-**

Reglamentariamente se desarrollarán las atribuciones y procedimientos del Jurado.

## **TITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO. PRESUPUESTOS.-**

=====

### **CAPITULO I.- PRESUPUESTOS DE LA JUNTA CENTRAL.-**

-----

## **ARTICULO 39.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

La Junta Central estructura su régimen económico a través de sus presupuestos que definen el alcance y contenido de aquel.

**1.- Los Presupuestos de la Junta Central son la expresión** numérica y ordenada del conjunto de ingresos y gastos que se prevén en el año natural para el funcionamiento normal de aquella.

2.- Se estructurarán en ingresos y gastos aprobándose en Junta General y se gestionarán contablemente por el sistema de partida doble que se ajustará en lo posible a las previsiones del Plan Nacional de Contabilidad quedando sujetos a su fiscalización y liquidación ante la Junta que los apruebe, y, de acordarse, a auditoria externa sin perjuicio de lo que, al respecto, dispongan las disposiciones vigentes.

Dichos presupuestos de vigencia anual contemplarán de modo equilibrado los gastos y los ingresos.

## **ARTICULO 40.- DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.-**

Su elaboración corresponde a la Junta de Gobierno, que, previa aprobación en su seno, los someterá a la Junta General de la Junta Central que se celebre al efecto. Dicha Junta, previa deliberación y votación, los aprobará en su caso, sin cuyo requisito carecerán de validez.

En el caso de que la Junta General decida no aprobarlos serán devueltos a la Junta de Gobierno, para que ésta proceda a su reformulación de acuerdo con las indicaciones de la Junta General y hasta que se produzca la nueva aprobación quedarán prorrogados automáticamente los del año anterior.

## **ARTICULO 41.- CLASES DE PRESUPUESTOS.-.**

Los presupuestos podrán ser: generales y específicos. Los generales, a su vez, Ordinarios o Extraordinarios y Adicionales de los Ordinarios.

1.- Los Presupuestos ordinarios contendrán las previsiones normales del año económico. Definirán detalladamente las previsiones de ingresos y gastos que hayan de producirse en el año a que le correspondan, la distribución de unos y otros, los programas a ejecutar, en especial los de obras, y las fuentes de financiación. Su elaboración y aprobación se efectuará de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de estos Estatutos.

Establecerán siempre los modos de coordinación con los presupuestos de las Entidades integradas.

2.- Son presupuestos extraordinarios los que se formulen por motivos excepcionales o circunstanciales y no están sujetos a periodicidad alguna.

3.- Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios que se formulen y sean estatutariamente aprobados, serán de obligado cumplimiento por los Órganos de gobierno y por la totalidad de las Entidades incluidas en la Junta Central, aunque unos u otros hubieran manifestado su disconformidad o votado en contra.

4.- Los presupuestos adicionales se formularán únicamente cuando sea preciso complementar la dotación presupuestaria para cubrir nuevos e indispensables servicios u obras.

5.- Los presupuestos específicos serán los que se formulen para hacer frente a inversiones que únicamente afecten a uno o varios usuarios, sin afectar al total de la colectividad de la Junta Central. Su elaboración se efectuará por los usuarios afectados por las inversiones que den lugar a estos presupuestos y serán aprobados en Junta General de la Junta Central.

6.- Una vez aprobados solo podrán ser modificados por Junta General extraordinaria convocada al efecto.

## **ARTICULO 42.-PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.-**

Con independencia de las que se establezcan, la Junta de Gobierno podrá dotar partidas presupuestarias que se prevean

insuficientes con cargo a las partidas del mismo presupuesto que resulten con superávit, dando cuenta de ello a la Junta General con la justificación correspondiente.

## **SECCION I.- PRESUPUESTO DE INGRESOS.-**

### **ARTICULO 43.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

Los ingresos se dividirán en ordinarios y extraordinarios.

1.- Son ingresos ordinarios:

a) Las cantidades que por cualquier concepto puedan establecerse y deban ser satisfechas por las entidades integradas

b) Los obtenidos por la explotación de bienes y servicios de la Junta Central.

c).- Los intereses y demás rendimientos de las cuentas bancarias de la Junta Central o de cualquier tipo de capital mobiliario.

d).- Los rendimientos del capital inmobiliario.

e).- El superávit del presupuesto del año anterior no afectado.

f) Los necesarios para satisfacer los gastos indicados en el art. 11.C) y E).

g).- Cualesquiera otros que, de, manera regular y periódica deban integrar los ingresos comunitarios.

2.- Son ingresos extraordinarios:

a).- Los productos de los bienes y efectos que enajene la Junta de Gobierno previa autorización de la Junta General

b).- Los provenientes de indemnizaciones y multas.

c).- Las cuotas o derramas extraordinarias que se establezcan, por cualquier concepto, a satisfacer por las Comunidades y usuarios.

d).- Los procedentes de subvenciones, donaciones o premios y otros análogos.

e).- Cualesquiera otros ingresos que no sean los expresados en el en el apartado 1.- de este artículo y que no tengan carácter regular y periódico en su percepción.

## **SECCION II.- PRESUPUESTOS DE GASTOS.-**

### **ARTICULO 44.- DISPOSICIÓN GENERAL.-**

1.- Los presupuestos Ordinarios contendrán ,como mínimo, las siguientes partidas de gastos:

a).- Gastos de personal y seguridad social e impuestos en general a cargo de la Junta Central.

b).- Gastos de conservación y reparaciones ordinarias de los elementos comunes, atendiendo de modo especial a los que por estos conceptos originen las conducciones de agua o los sistemas de extracción, impulsión o almacenamiento de la misma.

c).- Cantidades que se destinen a amortizaciones de bienes que reúnan tal condición de elementos comunes, abono de intereses y gastos financieros en general.

d).- Gastos por adquisición de bienes muebles, bienes inmuebles o contratación de obras o servicios.

e).- Gastos financieros, honorarios e impuestos derivados de la prestación de servicios o de la adquisición de bienes que incrementen o mejoren el patrimonio de la Junta Central así como su conservación y reparación.

f).- Gastos corrientes por adquisición de material de consumo ordinario.

g).- Dotación para el pago de impuestos, tributos, tasas, y, en general obligaciones de naturaleza fiscal o parafiscal.

h).- Gastos de representación y de carácter social de los órganos de la Junta Central.

i).- Cualesquiera otros que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento y así lo apruebe la Junta General.

j).- Una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total del presupuesto.

2.- Además de lo establecido en el apartado 1 anterior, contendrán las partidas correspondientes a los gastos establecidos en el artículo 11.E).

### **SECCION III.- DISPOSICIONES COMUNES.-**

#### **ARTICULO 45.- DE LA PRORROGA DE LOS PRESUPUESTOS.-**

Cuando por alguna circunstancia no estuviese aprobado el Presupuesto para primero de año nuevo en que deba regir, el presupuesto del año anterior quedará automáticamente prorrogado.

#### **ARTICULO 46.- DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES.-**

Cuando no basten las previsiones del presupuesto ordinario para cubrir los gastos de nuevos e indispensables servicios u obras, la Junta de Gobierno acordará la formación del correspondiente presupuesto adicional del que dará cuenta a efectos de su aprobación a la primera Junta General que se celebre.

### **CAPITULO II.- ORDENACIÓN DE PAGOS Y CUENTAS.-**

-----

#### **ARTICULO 47.- DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS.-**

El Presidente de la Junta de Gobierno dispondrá la ordenación de pagos con arreglo al Presupuesto aprobado, quedando debidamente reflejados tales pagos en los libros contables.

La Junta Central podrá aperturar las cuentas bancarias que juzgue precisas tanto para facilitar su gestión ordinaria como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones que incumben a cada uno de sus miembros.

Para disponer de los fondos comunes se precisarán al menos dos firmas mancomunadas: la del presidente o en su defecto la del vicepresidente 1º sustituido en su caso por el vicepresidente 2º, junto con la del tesorero, certificando el Secretario la disposición de los fondos.

#### **ARTICULO 48.- DE LAS CUENTAS Y SU FORMALIZACION.-**

Las cuentas justificativas con los documentos que deban acompañarlas, serán la base de la contabilidad que llevará el Secretario o, en su caso, el Tesorero, de modo manual o mecanizado, y por el sistema de partida doble. Dicha contabilidad de la Junta Central, en perfecta consonancia con sus presupuestos, reflejara el grado de cumplimiento de los mismos y proporcionará la imagen fiel del estado económico y financiero de la Junta Central.

#### **ARTICULO 49.- DE LAS CUENTAS DE LA JUNTA CENTRAL.-**

Las cuentas anuales se formularán por el Secretario o en su caso por el Tesorero y una vez aprobadas por la Junta de Gobierno, se someterán a la aprobación de la Junta General.

#### **ARTICULO 50.- DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS DE LAS ENTIDADES INTEGRADAS.-**

1.- Las Entidades integradas en la Junta Central vienen obligadas a satisfacer las obligaciones económicas presupuestariamente establecidas de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

2.- El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario determina la exigibilidad del recargo de apremio.

El recargo será el 20% del importe de la deuda

3.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno podrá prohibir el uso de las aguas a sus miembros deudores mientras no satisfagan la totalidad de las cantidades adeudadas.

#### **TITULO V.- DE LAS OBRAS.-**

=====

#### **ARTICULO 51 OBRAS DE LA JUNTA CENTRAL.**

1.- La Junta Central en la actualidad no tiene obras pudiendo adquirir la titularidad de aquellas que se le transmitan o las que ella misma promueva.

2.- Cualquier obra general que la Junta adquiriera o promueva deberá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia.

3.- La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra general para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

## **ARTICULO 52. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

La adjudicación de las obras que puedan ejecutarse quedará sometida a los principios generales de publicidad y concurrencia de ofertas y se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General, y con sujeción, en su caso, a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **TITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO.**

=====

## **ARTICULO 53 DE LAS INFRACCIONES.-**

Se consideran infracciones:

1º.- Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso de las aguas que correspondan a la Junta o a cualquiera de sus miembros, así como su mal aprovechamiento.

2º.- Cualquier acción u omisión no amparada legalmente que cause daño a los bienes e intereses de la Junta Central.

3º.- La infracción de cualesquiera de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de esta Junta Central, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos en el ámbito de sus competencias y la desobediencia a éstos cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

4º.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones o autorizaciones administrativas siempre que estas perjudiquen a miembros de la Junta Central o al interés general de los mismos

5º.- El incumplimiento por parte de los usuarios miembros de la Junta Central de las normas de explotación dictadas por el Organismo de Cuenca o establecidos legalmente por la Junta Central en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de actuación.

6º.- Los vertidos que puedan deteriorar las aguas del Sistema Vinalopó-Alacantí o las procedentes de la conducción Júcar-Vinalopó.

7º.- La apertura de pozos y la instalación en los mismos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer previamente de concesión o autorización administrativa.

8º.- El incumplimiento de las obligaciones económicas asumidas por cada miembro de esta Junta Central derivadas de la ejecución y explotación de la conducción Júcar-Vinalopó.

#### **ARTICULO 54.- CALIFICACIÓN.-**

Las infracciones se calificarán reglamentariamente como leves, graves y muy graves atendiendo a su repercusión en el orden y aprovechamientos de la Junta Central, a su trascendencia en la seguridad de personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, a los perjuicios ocasionados y al deterioro producido en la calidad de las aguas trasvasadas o propias del sistema Vinalopó-Alacantí.

#### **ARTICULO 55.- SANCIONES.-**

Las infracciones señaladas podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Multa de hasta 600 Euros.

Infracciones graves: Multa de 600 hasta 6.000 Euros.

Infracciones muy graves: Multa entre 6.000 Euros hasta 30.000 Euros.

En todo caso las infracciones cometidas por exceso de consumo de agua en incumplimiento de los planes de explotación, llevarán aparejada una indemnización que se calculará en función del agua consumida en exceso a razón de 30 Céntimos de Euro por cada metro cúbico excedido, bien sea este exceso medido por

caudalímetro o calculado según las dotaciones estándar propuestas cada año en los planes de explotación y demás normas aplicables.

#### **ARTICULO 56.- ORGANO COMPETENTE.-**

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado de Riegos y otros usos quien actuará de oficio o en virtud de denuncia, calificando la misma e imponiendo al infractor o infractores la sanción que proceda.

#### **ARTICULO 57.- INDEMNIZACIONES.-**

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios causados a la Junta o a sus miembros así como a reponer las cosas a su estado anterior, imponiendo las indemnizaciones que procedan.

#### **ARTICULO 58.- PROHIBICIÓN DEL USO DEL AGUA.-**

La Junta Central podrá prohibir el uso del agua a cualquier usuario individual o Comunidad de Usuarios que incumpla sus obligaciones económicas derivadas de los presentes Estatutos y en especial de los compromisos asumidos en el Convenio de 13 de Julio de 2001 mientras no satisfaga su deuda.

#### **ARTICULO 59.- VIA DE APREMIO.-**

Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones a que hubiera lugar podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

#### **ARTICULO 60.- DELITOS O FALTAS.-**

Si las infracciones constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias las cometieren personas extrañas a la Comunidad, la Junta de gobierno las denunciará al Juzgado, tribunal u órgano administrativo competente

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Los presentes estatutos así como, en su caso, los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y otros usos comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados por la Confederación Hidrográfica del Júcar previa su aprobación por la Asamblea General de la Junta Central.

SEGUNDA.- Una vez aprobados los Estatutos administrativamente se convocará Junta General en el plazo de tres meses para la elección de sus cargos en los términos previstos en estos Estatutos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Estos Estatutos no dan a la Junta Central ni a ninguno de sus miembros derecho alguno que no tenga concedido por la legislación vigente ni les quita los que con arreglo a la misma les correspondan.

## **INDICE.-**

=====

TITULO I.- Disposiciones Generales.

TITULO II.- De los miembros de la Junta Central.

TITULO III.- Organización de la Junta Central.

    Capítulo I.- Disposiciones generales.

    Capítulo II.- La Asamblea general.

    Capítulo III.- La Junta de Gobierno.

    Capítulo IV.- El Jurado de Riegos y otros Usos.

TITULO IV.- Régimen Económico. Presupuestos.

    Capítulo I.- Presupuestos de la Junta Central.

        Sección I.- Presupuestos de Ingresos.

        Sección II.- Presupuestos de gastos.

Sección III.- Disposiciones Comunes.

Capítulo II.- Ordenación de pagos y cuentas.

TÍTULO V.- Obras.-

TÍTULO VI.- Régimen disciplinario.-

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

DISPOSICIÓN FINAL.-